



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:
*****.

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

Cuernavaca, Morelos, resolución de la Sala Auxiliar del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, correspondiente a la audiencia del **Dieciocho 18 de Mayo Dos Mil Veintiuno 2021.**

V I S T O S para resolver en audiencia telemática, el recurso de **APELACIÓN** del toca penal número **96/2021-15-11-OP**, interpuesto por el Director General de Reinserción Social, en contra de la **resolución de fecha ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**, dictada por el licenciado ***** , Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en la carpeta administrativa **EST/115/2020**, que se instruye contra ***** por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en contra de *****; y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:

*****.

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, el Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, emitió la siguiente determinación en la carpeta administrativa EST/115/2020:

*"Como lo podemos advertir, hay algunas inconsistencias en el traslado involuntario que usted está señalando y lo que me llama la atención es que el sentenciado esta señalando que bueno, independientemente de ello, esta mas seguro en el penal de ***** que en el propio penal aquí de *****, por lo tanto ante las inconsistencias que tiene este traslado del que estamos hablando es que no vamos a calificar en este caso de legal el mismo y vamos a tener que hacer los cambios, lo que implica evidentemente un traslado ilegal, en principio las argumentaciones por parte de la defensa que está señalando que no se cumplen todas y cada una de las exigencias y de los requisitos para poder establecer este traslado involuntario, las exigencias que prevé la Ley en los casos, los ha señalado el defensor y para generar certidumbre en este tipo de operativos en las celdas es justamente que se lleva a cabo esta acta circunstanciada para que no exista la posibilidad de que el sentenciado como lo esta señalando en este momento establezca que el no tiene ningún aparato móvil, entonces para evitar este tipo de cuestiones que se genere la duda en este caso del sentenciado con las autoridades de reinserción, las autoridades de reinserción o penitenciaria lo que debe de hacer pues es justamente dar cumplimiento a estos mandatos legales, dispositivos como lo prevé la Ley Nacional en el artículo 66, y generar esto, el acta circunstanciada para generar certeza en el mismo, pero además lo preocupante es lo que dice, que correría más peligro en el centro*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

*penitenciario de ***** que en el propio de ***** que dice que no tiene problema, no ha sido amenazado y por esa razón pues tendrá que regresar a ***** por todas las expresiones que hemos señalado y bueno, sin perjuicio de que se hagan las cosas de manera correcta, por tanto queda calificado de ilegal con todos los efectos que esto conlleva. Los fundamentos pues ya los ha indicado la defensa, no estaremos repitiendo...”*

Por escrito presentado el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Director General de Reinserción Social, interpuso recurso de apelación en contra de la determinación mencionada, relativa a la ORDEN DE TRASLADO de la persona privada de la libertad ***** del Centro Penitenciario de ***** ***** al Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”.

SEGUNDO.- Trámite y resolución del recurso de apelación. Del recurso de apelación correspondió conocer a esta Sala Auxiliar del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, registrando el presente asunto, con el número de toca penal 96/2021-15-11-OP, admitiendo el mismo y señalando el día de la fecha, para llevar a cabo la audiencia correspondiente.

A la audiencia que se llevó a cabo de manera telemática, los Magistrados que integran esta Sala Auxiliar, desde su despacho judicial, y los intervinientes, desde la Sala de juicios orales de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:

*****.

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, donde comparecieron la agente del ministerio público *****; la representante del Sistema Penitenciario licenciada *****; la defensa pública, licenciado *****, así como la persona privada de la libertad *****.

Así, estando presentes los antes mencionados a quienes el Magistrado que preside la audiencia concedió la palabra, para que expusieran lo que a su derecho corresponda, sin poder extender los agravios realizados por escrito, esto a pesar de no haberlo solicitado:

La representante de Sistema Penitenciario expuso: *"...Solo solicito se ratifiquen los agravios ya expuestos..."*

La agente del ministerio público expuso: *"...Estar atenta a la resolución ..."*

La defensa expuso: *"...Se confirme la resolución de fecha 11 de marzo de 2021..."*

CONSIDERACIONES



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:
*****.

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 17 y 20 de la Constitución Política Federal; artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado; 2, 3, fracción I; 4, 5, fracción I; 37, 41 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 20, 456, 457, 458, 461 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor y 51, 117, 131, 132 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

SEGUNDO. Legitimidad, Oportunidad e Idoneidad del recurso. El presente recurso de apelación fue interpuesto por persona legitimada para ello, ya que se encuentra suscrito por el Director General de Reinserción Social, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 117, 131, 132, fracción VII y 135 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por otra parte, de las constancias de autos y de los registros de audio y video, se advierte que la resolución recurrida fue emitida el once de marzo de dos mil veintiuno, fecha en la cual quedaron notificados los comparecientes y el recurso se interpuso el diecisiete del mismo mes y año, por

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:

*****.

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

tanto, si descontamos los días trece, catorce y quince de marzo por ser días inhábiles, podemos concluir que fue presentado de manera oportuna, esto es, dentro de los tres días que establece el numeral 131 de la Ley Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente, el recurso resulta idóneo en términos de la fracción VII del artículo 132 de la Ley Nacional en cita. Por tanto, podemos colegir que el presente recurso cuenta con los requisitos de legitimidad, oportunidad e idoneidad.

TERCERO.- Agravios. Los agravios expresados por el Director General de Reinserción Social se resumen en los siguientes:

"PRIMER AGRAVIO: *La falta de motivación y fundamentación por parte del A quo, pues sin hacer un análisis sistemático-epistemológico, determinó calificar de ilegal la excepción al traslado voluntario, siendo que el sentenciado ***** es una persona sujeta a medidas especiales de seguridad, toda vez que puso en riesgo la estabilidad y gobernabilidad del centro penitenciario, pues le fueron encontrados objetos prohibidos y extorsionaba vía telefónica, por lo que con su actuar puso en riesgo la estabilidad del centro penitenciario, tal como lo establece el numeral 40 fracción IX y 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, conducta que ha desplegado en los diversos centros penitenciarios.*

SEGUNDO AGRAVIO.- *La incorrecta aplicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal por parte del A quo al calificar de ilegal el traslado de la persona privada de la libertad, toda vez que la*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:
*****.

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

*autoridad penitenciaria funda su petición invocando el numeral 52 fracción I, evitando se materialice las hipótesis II y III del citado numeral. Y de no atender dicha situación, podría generar eventos contra la seguridad y gobernabilidad del Centro Penitenciario de *****,* siendo que la autoridad penitenciaria cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

TERCER AGRAVIO.- *La incorrecta valoración por parte del A quo respecto a la resolución administrativa de la Autoridad Penitenciaria de ejecutar el traslado por excepción del privado de la libertad, considerando que no se encuentran motivadas las acciones realizadas por esta Autoridad Penitenciaria, lo cual es carente de objetividad, acciones que se realizaron con el objeto de que el privado de la libertad se encontrara sujeto a medidas especiales de seguridad a fin de evitar daños de imposible reparación a su integridad personal y mantener la gobernabilidad del centro penitenciario..."*

Sin que en la presente resolución los agravios sean íntegramente transcritos por economía procesal, toda vez que se analizará el contenido de éstos. Sin que ello represente violación a derechos humanos, tal como así lo ha sustentado nuestro máximo Tribunal, además, que a nivel Jurisprudencia, no existe obligación para el juzgador de transcribir los agravios para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando se precisa los puntos sujetos a debate, se estudian y se les da respuesta, los cuales deben estar vinculados y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:

*****.

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin que exista tampoco prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso. Lo anterior, encuentra sustento legal en la siguiente Jurisprudencia:

"Época: Novena Época

Registro: 164618

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Mayo de 2010

Materia(s): Común

Tesis: 2a. /J. 58/2010

Página: 830

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez."

CUARTO.- Estudio de los agravios.

En relación con los agravios anteriormente citados, serán analizados de manera conjunta al estar íntimamente relacionados entre sí, los cuales se califican de **FUNDADOS**, en atención a lo siguiente:

Tal como aduce el Director General de Reinserción Social, con los argumentos vertidos en audiencia, quedó justificado que el privado de la libertad ***** requiere medidas especiales de seguridad en atención al contenido del parte informativo vertido en audiencia por el representante de reinserción social, de ocho de marzo del año en curso, suscrito por el Comandante ***** , Subjefe del Segundo Turno de Seguridad y Custodia Penitenciaria del Centro

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:
*****.

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

Penitenciario de *****, mediante el cual señala que ingresaron al área varonil dos elementos de seguridad penitenciaria a efecto de hacer una revisión a la estancia siete, y al revisarla uno de ellos, localiza tres dispositivos móviles, siendo que uno de ellos le pertenece y le fue encontrado al privado de la libertad, mismo que describe como un celular ***** modelo *****.

Por lo que mediante acta de Comité Técnico, se establece que en dicho centro penitenciario se cuenta con una sobrepoblación importante aunado a que no se cuenta con el personal de vigilancia suficiente para los privados de la libertad que requieren medidas especiales de seguridad, resolviendo elevar la petición para el traslado del privado de la libertad y de diversos reos. Por otra parte, también fue vertida en audiencia la denuncia presentada ante la autoridad ministerial derivada de los hechos anteriormente narrados.

Aunado a lo anterior, en la audiencia de once de marzo del año que transcurre, quedó de manifiesto que la conducta desplegada por el privado de la libertad, ha sido reiterada, lo cual además, -tal como lo aduce el apelante-, constituye una falta disciplinaria grave en términos de lo que dispone el numeral 40 fracción IX de la Ley Nacional



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:
*****.

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Ejecución Penal y no solo eso, pues incluso dicha conducta pudiera ser constitutiva de algún hecho delictivo, tan es así que la autoridad penitenciaria presentó una denuncia ante la autoridad investigadora, de ahí que no le asiste la razón al juzgador primario ni a la defensa en su escrito de contestación de agravios al señalar que el no realizar el acta circunstanciada establecida por el numeral 66 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, sea razón suficiente para que el traslado sea ilegal, pues contrario a ello, el parte informativo realizado por los elementos de seguridad y custodia resulta ser idóneo y suficiente, ya que en términos de lo que dispone el ordinal 20 fracción VIII de la citada Ley Nacional, la custodia penitenciaria tiene como función efectuar revisiones periódicas en los centros de reclusión con el objeto de prevenir la comisión de delitos.

Por tanto, a criterio de esta Alzada la autoridad penitenciaria justificó que dicho privado de la libertad requiere de medidas especiales de seguridad, actualizándose así lo establecido en la fracción I del numeral 52 de la Ley Nacional citada y consecuentemente la determinación administrativa del privado de la libertad, consistente en su traslado involuntario en vía de excepción del centro

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:

*****.

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

Penitenciario de ***** *****, al Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", es legal.

Derivado de lo anterior, el Juez de Ejecución debió realizar una **ponderación de derechos**, sobre la puesta en riesgo de la gobernabilidad del centro penitenciario, al reingresar al privado de la libertad al Centro Penitenciario de ***** , ***** , esto, aún sobre la petición de la persona privada de la libertad ***** relativa a permanecer en dicho centro de reclusión.

No pasa desapercibido para esta Alzada que el privado de la libertad adujo en audiencia que *"tenía problemas con varias personas de aquí (*****)"*, sin embargo, del audio y video se desprende que al ser cuestionado por el juzgador en relación con qué personas tenía problemas o en su caso quién lo provocaba, únicamente refirió que *"con varias personas"*, sin establecer nombre o características físicas de persona alguna, e incluso al ser cuestionado por el juzgador, **la defensa adujo que dicha manifestación no le constaba** y que sería mentira decir que sí.

Por otra parte y en contraposición con lo que adujo el privado de la libertad, en audiencia, el representante de reinserción social, hizo saber que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:
*****.

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

el privado de la libertad en diversos hechos que motivaron un anterior traslado, había sido amenazado y señalado en una "*****" en la cárcel distrital de *****, ***** como una persona que realizaba extorsiones.

Por tanto, debió prevalecer el derecho a la vida de la persona privada de su libertad y el respeto a su integridad física, tal como lo establece el artículo 52 fracción II de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Pues **la autoridad penitenciaria tiene la obligación de garantizar los derechos humanos de los privados de la libertad en todo momento y en caso de existir riesgo, deberá tomar las medidas correspondientes salvaguardando la integridad física del privado de la libertad.**

De lo anterior se colige que existe una incongruencia en la resolución emitida por el Juez de Ejecución, si se toma en consideración que es un rector del proceso y un garante de que se respeten no solo los principios de seguridad jurídica y debido proceso, sino que también de acuerdo a lo señalado por la doctrina, la tarea más importante que se encomienda a los Jueces, **es la función de cautelar los derechos de los intervinientes en todo proceso, con especial énfasis en la**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:

*****.

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

persona del sentenciado, que de acuerdo al nuevo paradigma del sistema de ejecución penal, se le considera la parte más vulnerable del proceso penal, y en el caso que nos ocupa, la persona privada de la libertad ***** , se encuentra en riesgo tanto su integridad física, como su vida, y de acuerdo a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, en los Centros Penitenciarios, en su artículo 27, se debe mantener **la seguridad y la buena organización de la vida en común**. Lo que se encuentra armonizado con lo señalado por el artículo 14 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, donde se establece que se debe **mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas**.

Mientras que el artículo 19 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece, que **se debe mantener el orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios salvaguardando la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Penitenciarios**. Así como el artículo 20 de la legislación de ejecución penal antes mencionada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:
*****.

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

indica, que se debe preservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros Penitenciarios, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos; salvaguardando la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos.

Bajo esa óptica, también se debe tomar en consideración que el ordenar la permanencia del privado de la libertad citado, en el Centro Penitenciario de *****, ***** , ***** , implica una puesta en peligro de la gobernabilidad del centro penitenciario, ya que como fue expuesto, se encontraron en la estancia del privado de la libertad tres equipos móviles con los cuales probablemente realizaban alguna conducta delictiva, hechos que deberán ser investigados por la autoridad ministerial en el ámbito de su competencia, pues quedó de manifiesto en la audiencia citada, que se presentó formal denuncia por estos hechos.

En ese tenor, se toma como premisa el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, de los cuales se desprende que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:

*****.

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

los derechos que tiene una persona privada de su libertad, **se encuentran en sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión;** así sostenido en Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, en los artículos 5 y 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Criterio que es recogido por nuestra legislación vigente en materia de ejecución, ya que el artículo 9 fracción X de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece, entre los derechos de las personas privadas de su libertad, que durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y que toda persona privada de la libertad **tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica,** y en su artículo 14 de la citada legislación, menciona que el Sistema Penitenciario debe estar basado en el respeto a los derechos humanos, y que se supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la **seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:
*****.

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

Incluso estos derechos se encuentran protegidos en el artículo 109 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, ya que refiere que las partes pueden realizar peticiones, **relacionadas con la existencia o no, de una afectación en las condiciones de vida digna y segura en reclusión para las personas privadas de la libertad.**

Es por ello que, ante todo, este Tribunal debe velar por la vida, la seguridad y la integridad no solo de la persona privada de su libertad ***** , sino también de los demás internos que conforman cualquier centro penitenciario, los visitantes y personal que ahí labora.

De ahí que le asista la razón al apelante al referir que **el traslado involuntario ejecutado en la persona del privado de la libertad, se encuentra justificado en términos del citado numeral 52, siendo que su objetivo fue que el sentenciado se encontrara sujeto a medidas especiales de seguridad con la finalidad de evitar daños de imposible reparación a la**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:

*****.

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

propia integridad del sentenciado y mantener la gobernabilidad del centro penitenciario,

funciones de la autoridad penitenciaria en términos del ordinal 15 da la Ley Nacional tantas veces citada, **quien en cualquier momento podrá ordenar y ejecutar** el traslado de personas privadas de la libertad, mediante resolución administrativa, con el único requisito, de notificar al juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado, en casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, y en caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario.

Sobre ese tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido como criterio orientador, que como resultado de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 18 de junio de 2008, todo lo relativo a la ejecución de penas privativas de la libertad quedó bajo la supervisión de la autoridad judicial, y que si bien es cierto, corresponde al Juez de Ejecución autorizar las órdenes de traslado, dicha autorización no es necesariamente previa, sino que, en caso de que se ponga en riesgo la seguridad integral del centro penitenciario, la del sentenciado, o por urgencia médica, podrá ser posterior; esto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:
*****.

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

vislumbra que tal comunicación podrá realizarla la autoridad administrativa al Juez, **después de ordenar y ejecutar el traslado del interno;** mientras que al Juez de Ejecución únicamente le corresponden las facultades a que hace referencia el artículo 25 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de manera específica, sobre el tema de traslados involuntarios, el Juez de Ejecución se encuentra limitado a **calificar la legalidad de la determinación administrativa de traslado,** de acuerdo a lo que dispone el referido numeral 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Lo anterior encuentra sustento penal en la siguiente tesis, que por el tema que aborda resulta aplicable al presente asunto:

*"Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2014846*

Aislada

Materias(s): Penal

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Libro 45, Agosto de 2017 Tomo IV

Tesis: I.5o.P.52 P (10a.)

Página: 2973

ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO. SI SE PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD INTEGRAL DEL LUGAR DONDE ESTÁ RECLUIDO EL SENTENCIADO, LA DE ÉSTE O POR URGENCIA MÉDICA, LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PUEDE EMITIRSE CON POSTERIORIDAD A LA EJECUCIÓN DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:

*****.

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

AQUÉLLA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

Como resultado de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 18 de junio de 2008, todo lo relativo a la ejecución de penas privativas de la libertad quedó bajo la supervisión de la autoridad judicial. Por tanto, cualquier decisión respecto de la compurgación de penas corresponde a los Jueces de ejecución, o al juzgador con funciones de ejecución; así, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, en sus artículos 9o., fracción XII y 64, fracción XI, establece que corresponde al Juez de ejecución autorizar las órdenes de traslado. Autorización que no necesariamente es previa, sino que, en caso de que se ponga en riesgo la seguridad integral del centro penitenciario, la del sentenciado o por urgencia médica, podrá ser posterior; sin embargo, la autoridad administrativa habrá de informar al Juez de ejecución dicha orden y el traslado del interno, para que el juzgador, fundada y motivadamente, revoque o confirme la determinación indicada; esto vislumbra que tal comunicación podrá realizarla la autoridad administrativa al Juez, después de ordenar y ejecutar el traslado del interno; ya que, de otra manera, no tendría razón de ser lo señalado en el artículo 64 mencionado en el sentido de que dicha autoridad tiene como atribución solicitar al Juez de ejecución la autorización para el traslado de los sentenciados a los diferentes centros penitenciarios de la Ciudad de México, excepto en los casos previstos en la fracción y numeral primeramente citados, que establecen, entre otros, el traslado de sentenciados por razones de seguridad.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 17/2017. 16 de marzo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Romana Nieto Chávez.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de agosto de 2017 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:
*****.

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo antes señalado y ante lo **fundado** de los agravios hechos valer por el recurrente Director General de Reinserción Social, se **REVOCA** la determinación del Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, de fecha once de marzo del año en curso, en la cual calificó de ilegal el traslado de la persona privada de su libertad ***** al Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" y ordenó el traslado de nueva cuenta al Centro Penitenciario de *****, *****. En consecuencia, se califica de legal la determinación administrativa de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, donde se ordenó trasladar a ***** al Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos".

Con base en lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 20, 51, 456, 457, 458, 461 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor y 51, 117, 131, 132 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA** la determinación del Juez de Ejecución de fecha once

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:

*****.

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

de marzo de dos mil veintiuno, materia de apelación, en la cual, calificó de ilegal el traslado de la persona privada de la libertad ***** al Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" y ordenó su traslado de nueva cuenta al Centro Penitenciario de *****, *****. En consecuencia, se **califica de legal** la determinación administrativa correspondiente al traslado involuntario de ***** al Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos".

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento al Juez de Ejecución que conoce de este asunto, el sentido del fallo, y archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Con esta fecha, quedan debidamente notificados los intervinientes Agente del Ministerio Público, el representante del Sistema Penitenciario, así como la defensa pública y la persona privada de su libertad *****, del contenido de la presente resolución. En la inteligencia que la Asesor Jurídico deberá ser notificado por conducto de esta Alzada.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 96/2021-15-11-OP
Causa Penal Núm. EST/115/2020
Persona privada de la libertad:
*****.

Recurso: Apelación.

Mgdo. Ponente: Luis Jorge Gamboa Olea.

del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Presidente de la Sala, **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, integrante y **LUIS JORGE GAMBOA OLEA**, ponente en el presente asunto, este último designado integrante de la Sala Auxiliar por acuerdo de Pleno Extraordinario del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, para cubrir la ponencia quince por un periodo trimestral a partir del uno de abril del dos mil veintiuno.

Las firmas que aparecen en esta página corresponden a la resolución del Toca Penal Oral 96/2021-15-11-OP, C.P. EST/115/2020. Conste. *LJGO/lpvg.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR